

los insumos agropecuarios, de los productos de origen animal y vegetal incluyendo los orgánicos y biotecnológicos, los registros sanitarios, programas y campañas de prevención control y/o erradicación de plagas y enfermedades, la acreditación de profesionales y empresas en aquellas acciones que por su naturaleza sean delegables bajo el criterio de SENASA.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL SENASA

ARTÍCULO 6. DE LAS FUNCIONES DEL SENASA.

El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), tiene las siguientes funciones:

- 1) La aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, Normas y Convenios Internacionales, Regionales y resultantes de los Tratados de Libre Comercio ratificados por la República de Honduras en materia Sanitaria, Fitosanitaria e Inocuidad Agroalimentaria. Igualmente gestionará los Convenios Nacionales relacionados con su competencia y dirigidos al cumplimiento de sus fines;
- 2) Formular las Políticas Sanitarias y Fitosanitarias destinadas a cumplir con el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarios de la Organización Mundial de Comercio y las Resoluciones y Recomendaciones surgidas de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE); la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Comisión del Codex Alimentarius y demás organismos internacionales dedicados a la vigilancia, control, prevención y erradicación de enfermedades y plagas en animales y plantas, sus productos y subproductos;
- 3) Establecer, cobrar y administrar las tarifas por la provisión de bienes y servicios especializados brindados por el SENASA. Estas tarifas se aplicarán a los servicios brindados directamente y a aquellos delegados por el SENASA a personas naturales y jurídicas mediante mecanismos de tercerización de servicios;
- 4) Gestionar el reconocimiento internacional de la condición sanitaria y fitosanitaria del país para mantener los mercados actuales y propiciar la apertura de nuevos;

5) Declarar zonas y áreas libres y/o de escasa prevalencia de plagas y enfermedades de los animales y de los vegetales de acuerdo con los Procedimientos y Recomendaciones de los Organismos Regionales e Internacionales.

6) Ejecutar cuando corresponda la Declaración de Emergencia Sanitaria y/o Fitozoosanitaria decretada por el Presidente de la República; y,

7) Otras que determinen los Tratados y Convenios Internacionales, los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, las Leyes vinculadas en la materia, las que establezcan los Reglamentos y las que surjan como parte de la operatividad del SENASA.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SENASA

ARTÍCULO 7. DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL

SENASA. Créase el Consejo Directivo del SENASA como el Órgano Técnico Superior. Está integrado por siete (7) miembros, cuatro (4) del Sector Público y tres (3) del Sector Privado.

Son representantes del Sector Público:

1. El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien presidirá el Consejo;
2. El Secretario de Estado en el Despacho Salud (SESAL);
3. El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE); y,
4. El Secretario de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), pudiendo los Secretarios de Estado delegar su representación en los Subsecretarios de Estado.

El Presidente de la República nombrará los Directivos, Representantes Titulares y Suplentes del Sector Privado, de la terna de candidatos que hayan sido propuestos a través de la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH).

La FENAGH puede solicitar al Presidente de la República la sustitución de los representantes del Sector Privado, sí se determina que no están cumpliendo con su cometido y por las causas que se determinen en el Reglamento respectivo.